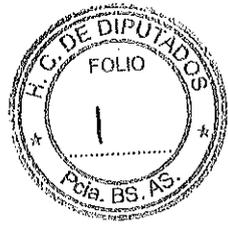




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3017

124-25



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada de Nivel Inicial, Primaria y Secundaria dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires deben asegurar un espacio y/o herramientas de autorregulación destinados a alumno/as neurodivergentes y con otras condiciones sensoriales.

ARTÍCULO 2º: Los padres, representantes legales o responsables deben completar anualmente un formulario, diseñado por la Dirección General de Cultura y Educación donde manifiesten voluntariamente cuales son aquellos elementos, materiales, acciones y/o toda otra situación que desregule a los sujetos mencionados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, quien establecerá las características del espacio conforme las posibilidades edilicias y recursos humanos.

ARTÍCULO 4º: Incorpórese como artículo 2º bis de la Ley 15.296 el siguiente:

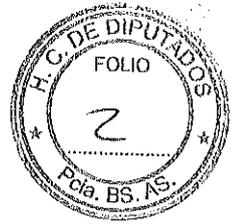
“ARTÍCULO 2º BIS: La Dirección General de Cultura y Educación elaborará una capacitación docente para quienes se desempeñen en todos los niveles y modalidades de los establecimientos públicos de gestión estatal y privada.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3017

124-25



Dicha capacitación deberá incluir estrategias pedagógicas y didácticas para la atención de la discapacidad en el aula, además de los contenidos establecidos en el artículo 2° de la presente ley”.

ARTÍCULO 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 6°: Invítase a los Municipios a adherir.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Luciana Padulo
Diputada
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 3017

124-25



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto establecer un espacio y/o herramientas de autorregulación destinados a alumno/as neurodivergentes y con otras condiciones sensoriales, en todos los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada de Nivel Inicial y Primaria dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

El concepto de neurodiversidad refiere a la variación infinita del funcionamiento de los cerebros y las mentes humanas, apuntando al reconocimiento y respeto de las diferencias neurocognitivas, incluyendo tanto a las personas neurotípicas como a las neurodivergentes, abarcando estas últimas condiciones como el autismo, el TDAH, la dislexia, el síndrome de Tourette y otras diferencias neurológicas. Para estas personas, el entorno y las interacciones en lugares públicos pueden ser abrumadoras o desafiantes. Por lo cual, lo establecido en el proyecto es una propuesta innovadora que busca hacer que la experiencia de aprender sea accesible, posible y adecuada para educandos/as neurodivergentes y con otras condiciones sensoriales.

El objetivo de estos espacios es permitir a los/as estudiantes volver a la calma ante posibles crisis. Los mismos pueden establecerse en cualquier lugar de la escuela, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación, considerando las posibilidades edilicias y recursos humanos. Sin embargo, en los casos en los que no se pueda disponer de un espacio físico destinado a tal fin, el hecho de que los establecimientos educativos cuenten con materiales o herramientas de autorregulación, permitirían a los estudiantes desconectarse temporalmente de estos factores estresantes y recuperar su equilibrio emocional.

Asimismo, en el artículo 2° se establece un formulario a efectos de que la institución pueda recibir, por parte de las familias, información respecto de las situaciones que



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3017 /24-25

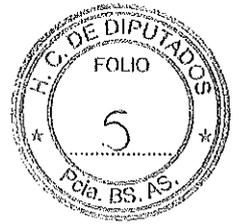


desregulen a los educandos/as neurodivergentes y con otras condiciones sensoriales, con el objetivo de conocer sus particularidades en pos de evitar posibles crisis y contar con herramientas para generar un ámbito accesible.

Al ser situacional la información brindada a través del formulario, puede ser modificada o actualizada cada año. Por otra parte, no es excluyente de las observaciones que al respecto puedan hacer los Equipos de Orientación Escolar en virtud de las situaciones áulicas que puedan plantearse y requieran intervención.

Por el artículo 4°, se introduce una modificación a la Ley 15.296 incluyendo una capacitación docente para quienes se desempeñen en todos los niveles y modalidades de los establecimientos públicos de gestión estatal y privada. Dicha capacitación deberá incluir estrategias pedagógicas y didácticas para la atención de la discapacidad en el aula, además de los contenidos establecidos en el artículo 2° de la ley cita ut supra. La creación de esta capacitación permitiría a todos los y las educadores/as perfeccionar sus conocimientos y habilidades para la formación de sus estudiantes, incrementando la eficiencia de la práctica pedagógica y facilitando la respuesta a las necesidades del sistema educativo. Entendemos que el abordaje de la temática a través de una capacitación brindará a los docentes valiosas herramientas no solo a los fines educativos sino también para lograr la inclusión de todos los y las estudiantes, garantizando el derecho a aprender en un contexto inclusivo, reconocido en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El rol de la educación es de suma importancia y trascendencia, siendo un espacio donde los niños, niñas y jóvenes conjugan la socialización y el aprendizaje, en pos de transformar su realidad y convirtiendo el conocimiento en un patrimonio colectivo al cual todos y todas pueden acceder. La UNESCO sostiene que la educación inclusiva involucra cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias, con una visión común que incluye a los niños, niñas y jóvenes, y la convicción de que es la responsabilidad del sistema educarlos a todos. A tales efectos,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

brindar los apoyos necesarios como los propuestos en el proyecto, propiciaría la permanencia en la escuela de los estudiantes neurodivergentes y con otras condiciones sensoriales.

Por todo lo expuesto, considerando que la creación de entornos que respeten las necesidades individuales de los y las estudiantes neurodivergentes y con otras condiciones sensoriales, fomenta la inclusión y demuestra que el bienestar emocional de todos los alumnos es una prioridad, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto positivo la presente iniciativa.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Luciana Padulo".

Lic. Luciana Padulo
Diputada
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires